



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

653

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 AGO 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 22254 de fecha 31 de julio de 2023, que contiene la Carta NC-900-AAJ1-N° 0078 de fecha 31 de julio de 2023; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el ALA Aérea N° 1 – Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el ALA Aérea N° 1 – Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional de Piura”, cuyo objeto es el siguiente: *“Establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán acciones de apoyo y cooperación entre “LA FAP” y “GOBIERNO REGIONAL”, para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier asunto”;*

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece lo siguiente: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.”;*

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.”;*

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: *“88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **653** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **03 AGO 2023**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a sus disposiciones, que se formaliza la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el ALA Aérea N° 1 – Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional de Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el ALA Aérea N° 1 – Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional de Piura", suscrito el 03 de julio de 2023, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Comandancia General del Ala Aérea N° 1, a la Secretaría General y demás Unidades de Organización competentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

LUIS ERNESTO VEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ALA AÉREA N°1 - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - MINISTERIO DE DEFENSA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DEL PERÚ – ALA AÉREA N°1** con R.U.C. N° 20144364059, con domicilio legal en la Av. Bolognesi N° 1099, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el **Mayor General FAP MANUEL ANTONIO PLASENCIA MIRANDA**, identificado con DNI N° 43338658, nombrado al cargo por Resolución Suprema N° 172-2022-DE del 27 de diciembre del 2022 y autorizado por Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP de fecha 16 de noviembre de 2010 a firmar convenios en nombre de la Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa, a quien en adelante se le denominará: **"LA FAP"**; y

EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con domicilio legal en la avenida San Ramón s/n Urb. San Eduardo El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su **Gobernador Regional LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, declarado como tal mediante Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023 para el periodo 2023-2026, en adelante **"GOBIERNO REGIONAL"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

"LA FAP" es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la cual, en el ámbito de su competencia, participa en el desarrollo económico, social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

El **"GOBIERNO REGIONAL"**, de conformidad con la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política de Perú.
- 2.2. Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"
- 2.3. Ley N° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- 2.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6.- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 2.7.- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, "Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 2.8.- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, "Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 2.9.- Directiva N° 001-2019-EF-63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01.
- 2.10.- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias.
- 2.11.- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1139 "Ley de la Fuerza Aérea del Perú".

2.13. Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"

2.14. Resolución Ministerial N° 635-2010-DE/FAP del 16-06-2010 modificada por Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP del 16-11-2010 que delega a funcionarios la facultad de suscribir contratos y convenios.

2.15. Ordenanza FAP 70-4 del 07-09-2016, que regula la suscripción de contratos y convenios no normados por la Ley de Contrataciones.

Las normas legales citadas incluyen, de ser el caso, sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer los términos y condiciones bajo las cuales se ejecutarán acciones de apoyo y cooperación entre "LA FAP" y "GOBIERNO REGIONAL", para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto.



CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente convenio marco se ejecutará mediante la suscripción de convenios específicos, que serán definidos conjuntamente por las partes. En cada convenio específico, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las partes, se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente documento.

De parte de "LA FAP": El Comandante del Ala Aérea N°1 (Titular) y Segundo Comando y Jefe de Estado de Mayor del Ala Aérea N°1 (Alterno).

De parte del GOBIERNO REGIONAL: El Gobernador Regional (Titular) y el Gerente Regional de Infraestructura (Alterno).



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DURACION

Tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; el mismo que puede ser renovado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, inmediatamente de producida.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

8.1 Durante la vigencia del Convenio, si alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.



8.2 La decisión adoptada no afectará a los convenios específicos que estuvieren pendientes de ejecución, quedando las partes obligadas al cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas que se encuentren pendientes de ejecución ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

9.1 Las partes acuerdan que, en el supuesto, que una de ellas incumpla con alguno de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, este podrá ser resuelto por la parte afectada. Para tal efecto, ésta deberá cursar comunicación escrita a la parte que ha incumplido el compromiso, notificándole este hecho, comunicándole que tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar dentro de ese lapso la omisión cometida, o caso contrario, probar que el incumplimiento ocurrido, fue motivado por caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido el plazo indicado, sin que se dé uno de los dos supuestos señalados, se dará por resuelto el Convenio.

9.2 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento de común acuerdo entre las partes; el término anticipado no obliga a ningún tipo de indemnización entre las partes.

9.3 "LA FAP" por motivos de defensa y seguridad Nacional podrá resolver el presente Convenio, bastando para ello una comunicación escrita al "GOBIERNO REGIONAL" cursada con no menos de quince (15) días de anticipación.

9.4 Por mutuo acuerdo entre las partes.

9.5 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando la otra parte haya incumplido sus obligaciones injustificadamente.

9.6 Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.

9.7 La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

10.1 "LAS PARTES" no será responsable, por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones propias de este convenio, ni por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso debido a razones de caso fortuito (las guerras, vandalismo, huelgas, sabotaje, etc.) o de fuerza mayor (terremotos, maremotos, tormentas, etc.); las mismas que se encuentran consideradas como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil.

10.2 "LAS PARTES" deberá comunicar por escrito la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los (05) cinco días de producido el impedimento, en caso contrario, no será aplicable la causa invocada y deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones dentro de los (05) cinco días siguientes al cese de la causa que motivo el impedimento.

10.3 Según el artículo 1315º del Código Civil, para efectos del presente convenio, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

11.1 Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir. Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notifica a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.

11.2 En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si ésta soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye sin acuerdo y con un acuerdo parcial, las partes deben someter la totalidad de dicho conflicto o controversia o la parte que no hubiere sido resuelta, según corresponda, a los Jueces y Juzgados de Piura.

11.3 Las partes no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectarlos deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección. Las partes se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en los cuales deberán efectuar las consultas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del presente Convenio y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen por conveniente, mediante la suscripción de una **ADENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las Partes declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

Las Partes se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Es de interés de Las Partes que la ejecución del presente Convenio se realice en observancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento; así como sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de Las Partes o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de Las Partes; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, Las Partes declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

Cualquiera de Las Partes se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar dichos actos o prácticas.



En caso de tomar conocimiento de un presunto hecho de corrupción; este deberá ser denunciado a la línea gratuita 0800 11599 o al (01) 2098569 en horario de 8:30 hrs. a 16:30 hrs. o vía correo electrónico a la dirección: denuncias@mindef.gob.pe durante las 24 horas del día; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 092-2017-PCM, sobre Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NORMA SUPLETORIA

Los casos no contemplados en el presente texto, se regirá por las leyes y disposiciones del Estado Peruano.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA FE

“LAS PARTES” comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y relaciones interinstitucionales, por lo que se comprometen a elegir modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FINANCIAMIENTO

Conviene en precisar que, que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni compromisos financieros entre las partes.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Piura a los TRES días del mes de JULIO de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

FUERZA AÉREA DEL PERÚ
EL COMANDANTE GENERAL DEL ALA AÉREA N°1
MAYOR GENERAL FAP
MANUEL ANTONIO PLASENCIA MIRANDA
DNI N° 43338658
NSA O-9546187-O+

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GOBERNADOR
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
DNI N° 41623184